



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar, y respuesta emitida por parte de las entidades bancarias. SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de diciembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 3399
Radicado N°666824003002-2023-00538-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO DE BOGOTA S.A Vs CINTHYA JENNIFER GUERRERO ACOSTA

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- En los términos del artículo 593-9 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 155 del C. Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la señora **CINTHYA JENNIFER GUERRERO ACOSTA**, como empleada de la empresa SYNTECH RESEARCH con NIT 901526104-4, ubicada en la carrera 47 64^a-163, Parque Empresarial Rionegro, Bodega 15 Rionegro - Antioquia.

Comuníquese al pagador en la forma dispuesta en el numeral 9 e inciso 1 numeral 4 del artículo 593 del C. General del Proceso.

Dicho oficio será diligenciado por la parte interesada en la medida.

De otro lado, se agrega al proceso referenciado, y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por parte de la entidad financiera: Banco Pichincha; en el sentido de dar respuesta al oficio de la medida de embargo, en cumplimiento al art 109 del C.G del P.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado 198
Del 04/12/2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb6849fdb2f2e75f80c01719c6214a99cc3ac89c3c9396a9f72bd6c3f40763f**

Documento generado en 01/12/2023 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>